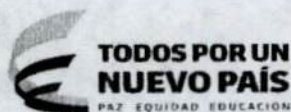




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500657941



Bogotá, 25/06/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES UNITURS LTDA
AVENIDA BOYACA NO. 49-22
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 28317 de 22/06/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 28317 Del 22 DE JUNIO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 23438 del 07/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES UNITURS LTDA, identificada con NIT. 8390001073.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 23438 del 07/06/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES UNITURS LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15336646 del 11/02/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."
2. Dicho acto administrativo quedo notificado por NOTIFICACION PERSONAL el 6/21/2017, y el Representante legal, de la empresa investigada presentó escrito de descargos, el día 19/07/2017 bajo el radicado No. 20175600642922. Sin embargo, este Despacho el verificar la fecha en la que fue presentado encuentra que superó el término establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación.
3. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.23438 del 07/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES UNITURS LTDA, identificada con NIT. 8390001073.

hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

4. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

4.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15336646 del 11/02/2017.

5. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveldo, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales citadas anteriormente, serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

¹¹Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

¹²Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **23438 del 07/06/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES UNITURS LTDA**, identificada con NIT. **8390001073**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15336646 del 11/02/2017.

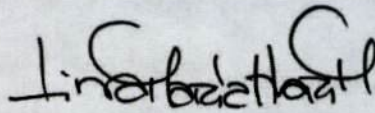
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES UNITURS LTDA**, identificada con NIT. 8390001073, ubicada en la AVDA BOYACA NO. 49-22, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES UNITURS LTDA**, identificada con NIT. 8390001073, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Jineth Alejandra Bernal Perdomo-Analista de Información.
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

Consultas Estadísticas Ventas Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES UNITURS LTDA.
Sigla	TRANSUNITURS LTDA
Cámara de Comercio	LA GUATIRA
Número de Matrícula	0000130427
Identificación	NIT 839000107 - 3
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180331
Fecha de Matrícula	20151013
Fecha de Vigencia	20351231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	526262000.00
Empleados	3.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	RIOHACHA / GUATIRA
Dirección Comercial	CL 24 NRO. 14-20
Teléfono Comercial	7289939
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AVDA BOYACA NO. 49-22
Teléfono Fiscal	2637701
Correo Electrónico	transportesunitursltda@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo	Número	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
IL	Identificación							
		TRANSPORTES UNITURS LTDA	VILLAVICENCIO	Establecimiento				
		TRANSPORTES UNITURS LTDA	VILLAVICENCIO	Agencia				
		TRANSPORTES UNITURS LTDA	LA GUATIRA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 3 de 3

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión foránea](#)


CONFECOMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1506 Bogotá, Colombia



REMITENTE 472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 052917-9 DO 25 G 95 A 55 Línea Nac. 01 8000 111 210	
Nombre/Razón Social: SUPLENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bando la sociedad	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111311395 Envío: RN973202241CO	
DESTINATARIO Nombre/Razón Social: TRANSPORTES UNITURS LTDA Dirección: AVENIDA BOYACA No. 22 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111071345 Fecha Pre-Admisión: 28/06/2018 15:17:33 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011	

HORA: 15:17:33
 CAJÓN REGISTRO

Dirección de Correos PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
 www.superttransporte.gov.co

472 Motivos de Devolución: 1 Dirección Errada 2 No Reside 3 Desconocido 4 Rehusada 5 Cerrado 6 Fallecido 7 Fuerza Mayor 8 No Existe Número 9 No Reclamado 10 No Contactado 11 Apartado Clausurado	Fecha 1: 28/06/18 Fecha 2: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: Sergio Tibocha C.C. 1014254839 Centro de Distribución: Observaciones: 41C	Código Postal: 111071345 Fecha Pre-Admisión: 28/06/2018 15:17:33 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
--	--	---

